

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2019-11385 *Concesión de licencia de primera ocupación para rehabilitación de cuadra para cambio de uso a vivienda unifamiliar en Prellezo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace público que por Resolución de la alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2019 se ha otorgado licencia de primera ocupación a don Diego Herrero Ferrández, con DNI ***1453**, la licencia de primera ocupación para la obra correspondiente al proyecto de rehabilitación de cuadra para cambio de uso a vivienda unifamiliar, sobre la parcela con número de referencia catastral 9839038UP7093N0001TA de Prellezo en los términos que constan en el expediente.

El presente acto pone fin a la vía administrativa según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se indica a los interesados que contra el mismo pueden interponer los siguientes recursos:

1.-De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante el mismo Órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.-Contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la Resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la Resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la Resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Lo que se firma.

Pesús, Val de San Vicente, 18 de diciembre de 2019.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2019/11385

CVE-2019-11385